



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE BASC SUR OCCIDENTE

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO - Nombre:

La Asociación tiene como denominación BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE y podrá utilizar la sigla BASC SUR OCCIDENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO - Naturaleza:

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE es una asociación gremial sin ánimo de lucro, de carácter privado, liderada por el sector empresarial, apoyada por organismos y autoridades nacionales e internacionales, creada para fomentar un comercio internacional seguro.

Parágrafo primero. - BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE, hace parte de BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE-BASC COLOMBIA y WORLD BASC ORGANIZATION (WBO), en tal virtud conoce y acata sus Estatutos, El Reglamento Complementario para su implementación eficaz, y sus demás normas reglamentarias, acudiendo a ellos, por ser fuente, inspiración y guía de la Organización, cuando la situación así lo exija.

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE

Calle 38 Norte # 6N-35 Of. 6-39 CC. Chipichape, Hall Empresarial. Cali - Colombia www.bascso.org PBX: (57-2) 896 54 24



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

Parágrafo segundo. - Para los efectos de este Estatuto las expresiones: "BASC", "WORLD BASC", "WBO", "la Organización", deben entenderse como referidas, en lo pertinente, a WORLD BASC ORGANIZATION (WBO).

ARTÍCULO TERCERO - Domicilio:

BASC Sur Occidente tiene como domicilio principal la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO - Objeto de la Asociación:

La Asociación gremial tiene por objeto promover políticas y estrategias para proteger y promover el comercio, a través de procesos de gestión y control de seguridad dentro de sus empresas asociadas que conforman la cadena de suministro que se traduzcan en mayor credibilidad y confianza en las operaciones de comercio.

Para tal efecto la Asociación promoverá dentro de sus asociados el desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar el contrabando de mercancías, el tráfico de narcóticos, la corrupción, el soborno y otras actividades ilícitas en general que puedan afectar al comercio internacional legítimo. Así mismo, la Asociación tenderá a promover y apoyar el incremento de estándares de seguridad con el fin de agilizar y facilitar el comercio, a nivel regional, nacional e internacional. BASC avalará los procesos del Sistema de Gestión y Control de Seguridad implementados por las empresas a través de la certificación que los acreditará como empresa que cumple con las normas y políticas BASC.

La Asociación será dirigida por el sector empresarial y cuenta con la cooperación de las aduanas y demás autoridades y organismos nacionales e internacionales con los que se suscriban acuerdos. Como Organización de carácter gremial dentro de su objeto estará la actividad de formación, acercamiento, alianzas y gestión en general frente a organismos públicos y privados afines a su objeto social.

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE

Calle 38 Norte # 6N-35 Of. 6-39 CC. Chipichape, Hall Empresarial. Cali – Colombia www.bascso.org PBX: (57-2) 896 54 24



ARTÍCULO QUINTO - Actividades:

En cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Realizar toda clase de actividades lícitas con la sola limitación que impongan las normas legales y reglamentarias vigentes.
- b. Promover las actividades que realice dentro del marco de su objeto social.
- c. Contribuir al fortalecimiento, crecimiento y modernización de los procesos de la cadena de suministros de bienes y servicios.
- d. Prestar servicios informativos, de capacitación y formación, u otros que sean señalados por sus órganos directivos, con el fin de promover en sus asociados la generación de una cultura de prevención y buenas prácticas de comercio.
- e. Celebrar convenios de cooperación y realizar programas conjuntos con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras y,
- f. Las demás actividades que promuevan el comercio ágil, confiable y seguro.

ARTÍCULO SEXTO - Duración:

La Asociación tendrá una duración de 100 años, y será disuelta en la forma y por las causales establecidas en el Capítulo VII.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Capacidad:

La Asociación tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto y siempre con la estricta sujeción a las leyes de la República de Colombia y demás normas de obligatoria observancia, lo mismo que a lo dispuesto en estos Estatutos.



Por tanto, la Asociación tendrá la capacidad suficiente para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, poseer o gravar bienes, tomar y colocar dineros a interés, importar o exportar, y ejecutar toda clase de operaciones civiles y comerciales.

En ningún caso podrá la Asociación avalar ni garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros.

ARTÍCULO OCTAVO - Patrimonio:

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las rentas y rendimientos de los bienes que posea y que adquiera en el futuro.
- b. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- c. Los ingresos que reciba como contraprestación de servicios.
- d. Los aportes que realicen los Asociados, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.
- e. Otros bienes, derechos e ingresos que pueda lícitamente adquirir dentro de sus fines.

CAPITULO II

DE LA EMPRESA EN PROCESO Y LA EMPRESA CERTIFICADA

ARTÍCULO NOVENO - Empresa en Proceso, Empresa Certificada, y Asociados Honorarios:

Las Empresas en Proceso, como las Empresas Certificadas deberán ser personas que representen a entes jurídicos dedicados a actividades relacionadas, complementarias o conexas con producción, comercio y servicios a nivel regional, nacional e internacional.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

Empresa en Proceso: Serán Empresas en Proceso aquella cuya solicitud para iniciar el proceso de certificación haya sido aprobada por la Junta Directiva.

Empresa Certificada: Serán Empresas Certificadas aquellas cuya Certificación haya sido otorgada por la Junta Directiva y por WORLD BASC ORGANIZATION (WBO). Igualmente continuará gozando de la calidad de Empresa Certificada, quien por decisión discrecional de la Junta Directiva le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de su Recertificación.

Asociados Honorarios: Serán Asociados Honorarios las personas naturales y Entidades que en virtud de su experiencia, conocimiento o colaboración para con la Asociación, sean designados como tales por la Junta Directiva.

Parágrafo: La admisión de las Empresas en Proceso y de las Empresas Certificadas, al igual que la designación de Asociados Honorarios, corresponderá a la Junta Directiva de acuerdo con las normas señaladas en el artículo vigésimo sexto, numeral primero, de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO - Derechos de la Empresa en Proceso y la Empresa Certificada:

Serán derechos de la Empresa en Proceso y la Empresa Certificada de la Asociación:

- a. Obtener asesoría y orientación inicial por parte de la Asociación para la implementación del Sistema de Gestión y Control de Seguridad BASC.
- b. Participar en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación que realice la Asociación en desarrollo de su objeto.



Serán derechos únicos de la Empresa Certificada de la Asociación:

- a. Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- b. Elegir o ser elegidos para cargos en la Junta Directiva o cualquier otro de libre elección.
- c. Participar de los beneficios derivados de los acuerdos que celebre la Asociación.
- d. Informar su calidad de Empresa Certificada BASC, de manera privada y de acuerdo con las normas establecidas por la Asociación.

Los Asociados Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, previa invitación de la Junta Directiva en la Asamblea General y en la Junta Directiva, como asesores o consultores sin fuerza vinculante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Deberes de la Empresa en Proceso y la Empresa Certificada:

Serán deberes de la Empresa en Proceso y la Empresa Certificada de la Asociación:

- a. Cumplir con los presentes Estatutos y acatar el régimen disciplinario y ético además de las normas, reglamentos y parámetros establecidos por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Brindar el apoyo y suministrar la información que requiera la Asociación para el mejor desarrollo de su objeto.
- d. Efectuar oportunamente los aportes que determine la Junta Directiva.
- e. Cumplir y mantener los estándares de seguridad y protección fijados por la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Pérdida del Carácter de Empresa Certificada:

Habrá lugar a la pérdida del carácter de Empresa Certificada de la Asociación por las siguientes causales:



- a. Por la no aprobación por parte de La Junta Directiva de su proceso de Recertificación.
- b. Por encontrarse incompatibilidades de las actuaciones de la Empresa Certificada con los objetivos, Estatutos, parámetros y normas de la Asociación, en este caso será necesaria una decisión de la Junta Directiva.
- c. Por retiro voluntario.
- d. Por mora en el pago de los aportes a la Asociación, y ello de acuerdo con los términos que fije la Junta Directiva, de acuerdo con su discrecionalidad.
- e. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
- f. Por inclusión de la Empresa Certificada de la Asociación, su matriz, subsidiarias o subordinadas, en la Lista OFAC (Lista Clinton), complementarias o similares.

Parágrafo primero: El Director Ejecutivo de la Asociación, podrá informar a las autoridades o personas nacionales o extranjeras que estime pertinentes, el nombre de quien o quienes hayan perdido el carácter de Empresa Certificada.

Pérdida del Carácter de Empresa en Proceso:

Habrá lugar a la pérdida del carácter de Empresa en Proceso de la Asociación:

- a. Por las mismas causales establecidas para la Empresa Certificada.
- b. Por el incumplimiento de los tiempos y parámetros para el proceso de Certificación.

Parágrafo segundo. PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD Y AUTONOMIA. En consideración a que BASC SUR OCCIDENTE es una Asociación de derecho privado, y a la voluntad soberana de la Asamblea General plasmada en los presentes Estatutos, podrá BASC SUR OCCIDENTE en todo caso, de manera discrecional, libre y autónoma, aceptar o no aceptar que una persona jurídica sea o deje de ser Asociado, sin que se derive de ello, responsabilidad alguna para BASC SUR OCCIDENTE.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

CAPITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMO CUARTO - Integración:

La Asamblea General será el máximo órgano de la Asociación y ella estará constituida por las Empresas Certificadas. Las Empresas en Proceso y los Afiliados Honorarios podrán ser convocados y tendrán derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO - Reuniones (clases, convocatoria, y quórum para deliberar y decidir):

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez cada año y en cualquier fecha dentro del primer trimestre del año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo estimen conveniente la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de Empresas Certificadas que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de la totalidad de las Empresas Certificadas de la Asociación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será realizada por el Director Ejecutivo de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida a las Empresas



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

Certificadas y Asociados Honorarios con una anticipación no menor a ocho (8) días calendario. La comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión. La comunicación podrá ser enviada por correo electrónico, por fax, por correo normal, o por cualquier otro medio similar.

A las reuniones deberá asistir el representante legal de la Empresa Certificada o su delegado debidamente acreditado.

Si al día fijado no hubiere quórum para deliberar, el Director Ejecutivo procederá, en la misma forma, a convocar una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al día previsto para la reunión inicial.

Para la primera convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias, habrá quórum decisorio cuando estén presentes o representados la mitad más uno de las Empresas Certificadas de la Asociación.

Tratándose de reuniones ordinarias o extraordinarias de segunda convocatoria, habrá quórum decisorio cuando estén presentes o representados el 40% de las Empresas Certificadas de la Asociación.

Si al día fijado para la reunión ordinaria o extraordinaria de segunda convocatoria no hubiere quórum decisorio, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Empresas Certificadas presentes o representados.

La Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de las Empresas Certificadas.

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE

Calle 38 Norte # 6N-35 Of. 6-39 CC. Chipichape, Hall Empresarial. Cali – Colombia www.bascso.org PBX: (57-2) 896 54 24



Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los Asociados presentes y representados en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de veinte (20) días calendario, si no está representada la totalidad de los Asociados.

Salvo en los casos en que estos Estatutos contemplen una mayoría diferente todas las determinaciones de la Asamblea serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría simple de las Empresas Certificadas presentes o representados en la reunión. Las reformas estatutarias requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los Estatutos.

Parágrafo: La Asamblea General podrá optar por la realización de reuniones no presenciales, caso en el cual se observará lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1.995, reformatoria del Código de Comercio.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - Poderes:

Toda Empresa Certificada podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder especial, amplio y suficiente, otorgado por escrito en el que conste el nombre del apoderado, el nombre e identificación a quien otorga el poder, manifestación expresa de aceptación del poder por parte del apoderado y la fecha de la reunión para la cual es conferido el poder.

Parágrafo primero: Un apoderado no podrá representar a más de cinco (5) empresas en total.

Parágrafo segundo: En ninguna circunstancia un empleado de la Asociación BASC Sur Occidente podrá ser miembro de la Asamblea General



ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO - Funciones:

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir, para períodos de dos (2) años a los siete (7) Integrantes de la Junta Directiva. 5 principales y 2 Suplentes
- b. Aprobar o improbar los balances y los estados financieros que le fueren presentados por la Junta Directiva. Reformar los Estatutos de la Asociación
- c. Nombrar el revisor fiscal.
- d. Disolver y liquidar la Asociación.
- e. Revocar el mandato de la Junta Directiva, de una de sus Empresas Certificadas o de un Asociado Honorario por faltas, incompatibilidades o no cumplimiento del objeto social y naturaleza de la Asociación. Esta revocatoria deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los presentes a la Asamblea.
- f. Elegir por períodos de dos (2) años, el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO - Presidencia:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva; a falta de éste, por el Vicepresidente de la Junta Directiva. A falta de ambos, presidirá la persona que nombre la Asamblea para tal efecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO - Cumplimiento en el pago de aportes:

Las Empresas Certificadas de la Asociación, que al momento de la celebración de una reunión de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, estuvieren en mora en el pago de aportes determinados por la Junta Directiva, podrán asistir a la reunión, pero sólo tendrán derecho a voz, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

Para estos efectos, el Director Ejecutivo elaborará la relación de las Empresas Certificadas en mora al día de la celebración de cada reunión de Asamblea General.

Parágrafo: Obligatoriedad de las Decisiones. - Las decisiones de la Asamblea General de Asociados, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los Asociados, aún a los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

La Asociación contará con la representación en su Junta Directiva de las Empresas Certificadas de los diferentes sectores de la cadena de suministro que integran BASC SUR OCCIDENTE, con el fin de garantizar un pluralismo de dirección participativo.

Integración:

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) Empresas Certificadas: cinco (5) representantes de Empresas Certificadas en calidad de principales y por dos (2) representantes de Empresas Certificadas en calidad de suplentes. Una vez elegidas las Empresas Certificadas a la Junta Directiva, la empresa certificada notificará al Director Ejecutivo el nombre e identificación de su representante y su aceptación como representante ante la Junta Directiva.

Asistirán a las reuniones de Junta Directiva los integrantes Principales pudiendo asistir los Suplentes cuando sean citados y tendrán derecho a voz y a voto.



Parágrafo primero: Requisitos para ser candidato a la Junta Directiva:

- a. Ser Representante Legal, o funcionario a nivel gerencial, o directivo, vinculado laboralmente con una Empresa Certificada BASC y que ésta haya obtenido al menos una (1) auditoría de recertificación.
- b. Haber sido elegido por la Asamblea General de Asociados, designación que debe constar en Acta.
- c. No podrá postularse la candidatura a la Junta Directiva de un capítulo, de los representantes legales o empleados de Empresas Certificadas BASC, cuando éstas participen en una o varias Juntas Directivas de empresas o Asociaciones del sector privado cuyo objeto social sea igual o similar al de BASC SUR OCCIDENTE. En todo caso la Junta Directiva de la Asociación reglamentará el tratamiento que deberá darse a este punto con el fin de prever, y resolver, todo lo relacionado con el régimen de conflicto de interés.

Los acuerdos de la Junta Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados, sin perjuicio del derecho de impugnación que prevé la ley y no podrán desconocer las funciones de la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo transitorio: La integración de la Junta Directiva mencionada en el presente artículo aplicará a partir del año 2.021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Período:

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos por otros dos periodos iguales y sucesivos en el mismo cargo. La Junta Directiva reglamentará el proceso de renovación de sus miembros, buscando, en lo posible, un criterio armónico que permita dar continuidad a los asuntos que así lo requieran con el fin de privilegiar la operatividad y continuidad de la Asociación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Elección:

La elección de los miembros de la Junta Directiva será realizada por la Asamblea General, mediante el sistema de mayoría simple de votos.

De presentarse mayoría simple de votos en blanco, se deberá repetir la elección de Junta Directiva dentro de la misma Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - Ausencias definitivas:

A. Del representante de la Empresa Certificada:

En caso de ausencia definitiva del representante de la Empresa Certificada principal o suplente, deberá ser reemplazado por la Empresa Certificada mediante comunicación escrita al Director Ejecutivo, en la que anunciará el nombre e identificación de su nuevo representante y la aceptación como nuevo representante de la Empresa Certificada ante la Junta Directiva.

Habrá lugar a ausencia definitiva del representante de la Empresa Certificada de Junta Directiva por:

- a. Renuncia.
- b. Por inasistencia, a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas sin justificación escrita en un (1) año, salvo que la causa de la ausencia se deba a fuerza mayor, enfermedad grave o calamidad doméstica.
- c. Por inclusión personal en Lista OFAC o complementarias y/o similares.
- d. Muerte.



B. De la Empresa Certificada:

En caso de ausencia definitiva, el representante de la Empresa Certificada suplente asumirá la calidad de principal, por el período restante por el que fue nombrado el principal.

En caso de ausencia definitiva o ascenso a calidad de principal de un suplente, será reemplazado por la empresa certificada de las listas presentadas al momento de la elección en Asamblea y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos, que obtuviese obtenido el mayor número de votos y por decisión de la mayoría simple de la Junta Directiva.

Habrá lugar a ausencia definitiva del Asociado de Junta Directiva por:

- a. Retiro o exclusión de la empresa certificada.
- b. Por inclusión de la empresa, su matriz, subsidiaria, o subordinada, en Lista OFAC o complementarias o similares.
- c. Por liquidación de la empresa

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - Presidencia, Vicepresidencia y secretario:

La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por la misma Junta, de entre sus integrantes y para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Presidente de la Junta Directiva. - La Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación será ejercida por la persona elegida por la Junta Directiva, en la primera sesión después de la Asamblea General en la que fue elegida dicha Junta.- El dignatario elegido ejercerá el cargo por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por igual término de



dos (2) años y su participación es de carácter indelegable e intransferible, sin perjuicio de las facultades del Vicepresidente de la Junta Directiva cuando haga sus veces en las ausencias temporales o permanentes de aquél.

Vicepresidente de la Junta Directiva. - El Vicepresidente es elegido por la Junta Directiva, y reemplaza al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente de este último, con las mismas obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente.

Secretario. - El cargo de Secretario de las Asambleas Generales de Asociados y de las Juntas Directivas, será ejercido por el Director Ejecutivo de la Asociación, y en ausencia de éste por quien designen los citados órganos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - Reuniones:

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cada dos (2) meses, por citación, en el día, hora y lugar que acuerden su Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo estimen conveniente el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Tribunal de Ética o cuando lo solicitaren tres (3) integrantes de la Junta Directiva. En los eventos en que el Presidente y Director Ejecutivo determinen que no hay temas para tratar, podrán informar que no se realizará en un mes específico la reunión de Junta Directiva.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será realizada por el Director Ejecutivo de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes Principales de Junta Directiva, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario. La comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, esta podrá ser enviada por correo electrónico, fax, correo normal o por cualquier otro medio similar.



Parágrafo: La Junta Directiva podrá optar por la realización de reuniones no presenciales, caso en el cual se observará lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1.995, reformatoria del Código de Comercio.

La Junta Directiva sesionará con la presencia de tres (3) Asociados y será presidida por su Presidente. En caso de ausencia de este será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, los Asociados presentes elegirán un Presidente Ad-hoc para sesionar. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que estos Estatutos exijan una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Funciones:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones Directivas:

- a. Definir las políticas de la Asociación y velar por el cumplimiento de estas.
- b. Determinar la prioridad en el análisis, estudio e investigación de los temas que deban ser objeto de apoyo por parte de la Asociación.
- c. Aprobar o improbar en segunda instancia la solicitud de inicio del proceso de las empresas para su ingreso.
- d. Aprobar o improbar en segunda instancia el ingreso como Empresa Certificada de una Empresa en Proceso.
- e. Aprobar o improbar la Recertificación de las Empresas Certificadas
- f. Decidir sobre la pérdida de carácter de Empresa en Proceso y sobre el retiro de las Empresas Certificadas de la Asociación.
- g. Establecer los requisitos para adquirir la calidad de Empresa en Proceso y Empresa Certificada, integrante de Junta Directiva y Asociado Honorario.



- h. Nombrar el reemplazo del integrante suplente que ha alcanzado la calidad de integrante principal definitiva, de acuerdo con el literal B del artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.
- i. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

2. Funciones Administrativas:

- a. Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta.
- b. Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y señalar su asignación, así como a los suplentes que deban reemplazarlo en sus faltas temporales.
- c. Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y determinar su asignación como también la supresión de estos.
- d. Impartir su aprobación a los presupuestos de ingresos y egresos presentados por el Director Ejecutivo de la Asociación y controlar su ejecución.
- e. Aprobar el Plan Estratégico de Acción.
- f. Presentar a la Asamblea General los informes y cuentas que ésta solicite.
- g. Fijar la cuantía y forma de liquidación de los aportes y demás cobros a las Empresas en Proceso y a las Empresas Certificadas.
- h. Aprobar todo acto o contrato que sea necesario para el desarrollo del objeto de la Asociación cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Desempeñar todas las funciones que no le estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación y todas aquellas que le sean designadas por la Asamblea General.

3. Funciones del Presidente

El cargo tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:



- a. Ejercer las funciones del Director Ejecutivo de manera temporal en caso de vacancia de éste o cuando la Junta Directiva lo determine.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- d. Representar a la Asociación BASC Sur Occidente en la Junta Directiva de BASC Colombia como miembro principal.
- e. Las demás necesarias para el buen desarrollo de la Asociación y de la Junta Directiva.

SECCIÓN III DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - Designación y Atribución:

La Asociación tendrá un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Asociación. En sus faltas absolutas o temporales será reemplazado indistintamente y con sus mismas facultades y atribuciones por el Presidente, por el Vicepresidente de la Junta Directiva o quien la Junta Directiva considere pertinente para su reemplazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIGÉSIMO SEXTO Numeral 2 Literal b de los presentes estatutos. Se contará con dos suplencias, primera y segunda, de dicha representación legal en quien la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - Funciones:

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Conducir y administrar la Asociación con base en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- c. Ejecutar y Celebrar los actos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación siempre y cuando no excedan de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Constituir apoderados que sean necesarios o convenientes de acuerdo con los requerimientos de la Asociación previa información a la Junta Directiva.
- e. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos, planes y programas de la Asociación.
- g. Nombrar y remover el personal de su competencia y fijar sus funciones.
- h. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECCIÓN IV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - Elección, Período y funciones:

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, aunque podrán ser reelegidos. Su remuneración podrá ser fijada por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con Tarjeta Profesional vigente; cuando se designen asociaciones o firmas de revisores fiscales, estas deberán nombrar un contador público con iguales requisitos para que desempeñe personalmente la revisoría y un suplente para que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales; en este último caso la Asamblea no elegirá suplente.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

1. Verificar que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la ley, los Estatutos y reglamentos, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como informar por escrito, todas las irregularidades que observe.
2. Velar por que se lleve correctamente la contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos.
3. Ejercer un control permanente sobre los dineros, títulos y demás bienes de la Asociación. Autorizar los balances y estados financieros de la Asociación.
4. Elaborar y presentar por escrito los informes de estos y los demás que sean requeridos por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
5. Cumplir las demás funciones que le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS PERMANENTES SECCIÓN I DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - Generalidades:

Este Comité tiene la función principal de velar por el cumplimiento del proceso de Afiliación, Certificación, Recertificación y Desvinculación de las empresas. El Comité de Certificación, es el órgano encargado de aprobar el inicio del proceso de las empresas que se postulan a la Certificación BASC.

El Comité está facultado para solicitar directamente la colaboración de la Junta Directiva de BASC Sur Occidente, a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, en caso de que fuese necesario.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - Conformación:

El Comité de Certificación podrá estar conformado preferiblemente por al menos tres (3) miembros: uno (1) o más miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, un (1) Auditor de Certificación experimentado, vigente y Activo y el Coordinador de Operaciones del Capítulo.

Para efectos de la convocatoria a reuniones, así como para la elaboración y firma de las actas respectivas, el Coordinador de Operaciones actuará como secretario de este.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - Funciones:

- a. Presentar informe a la Junta Directiva sobre las decisiones tomadas para afiliación, Certificación, Recertificación y Desvinculación de empresas.
- b. Revisar el Plan de Acciones Correctivas sobre las No Conformidades halladas y su implementación, e informar a la Junta Directiva sobre los resultados.
- c. Evaluar las solicitudes de postulación de las empresas que desean obtener la Certificación BASC.
- d. Verificar la documentación presentada por la empresa postulante.
- e. Firmar el Acta con las conclusiones discutidas en el Comité para la aprobación de las nuevas solicitudes, proceso de auditorías, de Afiliación, Certificación, Recertificación y Desvinculación.
- f. Mantener informado a la Junta Directiva sobre cualquier circunstancia, hecho o suceso que sea de interés dentro de los objetivos de la Organización.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO – De las sesiones:

El Comité de Certificación, se reunirá por convocatoria cada vez que se requiera. Esta convocatoria será realizada por la Coordinación de Operaciones, previa aprobación por la Dirección Ejecutiva por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. Las reuniones se podrán realizar en forma presencial o por medio de plataforma tecnológica determinada por el Director Ejecutivo.

Las conclusiones del Comité se aprueban por mayoría simple.

En las sesiones del Comité se podrá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Verificación de quórum reglamentario
- b. Presentación de los reportes de Auditorías de Certificación, Recertificación, Control y Complementaria.
- c. Presentación de las empresas postulantes.
- d. Verificación de la documentación presentada por las empresas postulantes
- e. Presentación de las empresas propuestas para ser desvinculadas.
- f. Elaboración del Acta con las decisiones adoptadas para los casos de empresas Afiliadas, Desvinculadas y aquellas empresas que han llevado a cabo las auditorías de Certificación, Recertificación, Control y Complementaria.

Al final de la sesión se levantará un Acta numerada, en la que se consignarán las decisiones tomadas. Esta Acta debe ser firmada por el Director Ejecutivo y los miembros del Comité y sus conclusiones se presentarán a la Junta Directiva.

El Comité, sesiona en forma extraordinaria cuando:

- a. Una empresa Certificada BASC lo solicite



- b. Un miembro del Comité lo solicite
- c. Sea necesario atender casos excepcionales de empresas involucradas en actos ilícitos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - De los miembros:

Podrán ser miembros del Comité: Los representantes de la Junta Directiva del Capítulo, el Director Ejecutivo, Coordinador de Operaciones, Auditores de Certificación del Capítulo y cualquier otro colaborador que el Capítulo designe según aplique.

Corresponde a los miembros del Comité:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b. Participar en las deliberaciones.
- c. Emitir obligatoriamente su voto sobre el asunto analizado, debiendo aquel miembro que tenga vinculación personal directa o indirecta con el asunto materia de la votación, abstenerse o excusarse.
- d. Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne el Comité, cuando así se acuerde y asuntos vinculados a las funciones del Comité, las mismas que serán analizadas en la sesión que corresponda.
- e. Mantener la confidencialidad de lo tratado, guardar reserva de la información, de los documentos que allí se manejen y aceptar que no están autorizados para difundirlos o reproducirlos a otras personas no comprometidas en el proceso.

En caso de que se analicen situaciones especiales que ameriten la presencia de invitados externos, el Comité podrá requerir la asistencia de un especialista.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

SECCIÓN III EL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - Integración:

El Tribunal de Ética estará integrado por los representantes de tres (3) Empresas Certificadas, con su respectivo suplente, y nombrados por la Asamblea General. En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes de la Empresa Certificada, la Junta Directiva nombrará el reemplazo de este.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - Período:

Los integrantes del Tribunal de Ética tendrán un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - Reuniones:

El Tribunal de Ética, se reunirá por derecho propio cuando por causas de sus funciones así lo ameriten y podrá ser coordinado por el Presidente de la Junta, esté con voz pero sin voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y sus fallos serán a conciencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - Funciones:

- a. Investigar faltas cometidas contra los Estatutos y los reglamentos por parte de la Junta Directiva.
- b. Decidir y buscar la conciliación entre las partes, cuando haya algún incidente entre un integrante de la Junta Directiva y un Asociado. Cuando las diferencias ocurran entre integrantes del Tribunal de Ética y la Junta Directiva, éstas serán dirimidas por un



tribunal ad-hoc conformado por dos (2) integrantes del Tribunal de Ética, por dos (2) integrantes de la Junta Directiva excluyendo los integrantes involucrados y un quinto integrante externo a la Asociación elegido por los cuatro ya nombrados preferiblemente especializado en conciliación.

- c. Presentar un concepto no obligatorio a la Asamblea General, para que esta tome las determinaciones que considere pertinentes.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMÚNES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO - Secretario y actas:

En todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, el Secretario levantará el Acta de la respectiva reunión y efectuará las demás funciones que le sean señaladas por ese órgano que lo designó.

Las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por el respectivo órgano, o por las personas que sean designadas en la reunión o por los Estatutos para el efecto. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, y en ellas también habrá lugar a indicar, además de la forma como fue realizada la correspondiente convocatoria, los asistentes a la reunión y, cuando fuere del caso, los votos emitidos.

CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - Competencia y quórum:

La Asamblea General será el órgano competente para reformar los presentes Estatutos. Para que sea aprobada la propuesta o reformados los Estatutos total o parcialmente, se



requerirá del voto afirmativo de al menos la mitad más uno (1) de las empresas certificadas que integran la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - Disolución:

La Asociación se disolverá por las causales que la Ley establece y cuando la Asamblea General así lo decida con el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) de todas sus Empresas Certificadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - Liquidador:

En caso de disolución, la Asamblea nombrará el liquidador. De no llegarse a un acuerdo en la persona del liquidador, ejercerá como tal el representante legal principal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - Destinación de los Activos en caso de Liquidación:

Una vez disuelta la Asociación, el liquidador procederá a pagar el pasivo externo, y si hubiese algún remanente, deberá transferirlo necesariamente a una entidad con fines no lucrativos que promueva objetivos similares a los de la Asociación. La Junta Directiva determinará dicha entidad o facultará a un tercero para que decida al respecto.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO –

En lo aquí no regulado, la Asociación se regirá por las normas generales establecidas en la legislación colombiana para la Entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, en lo aplicable. Dicha regulación se entiende incorporada en estos Estatutos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - Legislación aplicable:

En lo no previsto en este Estatuto, deberá acudirse a las normas constitucionales y legales Colombianas aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - Firmas, vigencia y derogatoria

En constancia de la reforma estatutaria aquí aprobada, se suscribe el presente Estatuto por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General de Asociados, el 21 de Agosto de 2020 en la ciudad de Cali, Colombia, el cual empieza a regir de inmediato y deroga las anteriores previsiones estatutarias de BASC Sur Occidente.



Mauricio Morales Castro
C.C. # 19.462.085 de Bogotá
Presidente de Junta Directiva



Hernan Dario Cruz Tamayo.
C.C. # 11.340.614 de Zipaquirá
Secretario de la Reunión